



AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA
BUITRERA
RAD:19-001-31-05-002-2017-00004-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto Interlocutorio proferido en Audiencia del 30 de agosto de 2019, proferido por este Despacho, se resolvió:

“PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo adelantado por PORVENIR S.A en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA BUITRERA, por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, procediendo en consecuencia al archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes y oficiar si a ello hubiere lugar.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutante. De conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del Código General del Proceso, fíjese las agencias en derecho en una suma igual a 1 SMMLV que se liquidará al momento de liquidación de costas por Secretaria del despacho.”

2.- La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en sede de apelación de Auto, mediante decisión del 23 de enero de 2020, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio del treinta (30) de agosto del dos mil diecinueve (2019), proferida en audiencia pública por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra la **C.T.A. LA BUITRERA**, para en su lugar, declarar probada parcialmente la excepción de inexistencia de las obligaciones accionadas, formulada por la parte ejecutada, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.**



SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se **MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO** del auto apelado de dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, para en su lugar, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, únicamente por los aportes pensionales adeudados de los asociados así:

ROBER MESTIZO SECUE aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco.

JOSÉ ALEXANDER VILLA VILLA aportes de junio de dos mil doce a marzo de dos mil trece.

JAMES BARONA AVIRAMA, aportes de junio de dos mil trece (2013) a marzo de dos mil trece (2013) y

FREIMAR LEANDRO CARO VILLA aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin **CONDENA** en **COSTAS** de segunda instancia, las costas de primera instancia como se dijo en la parte motiva.

[...]"

Conforme lo anterior se dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y seguir adelante con la ejecución respecto de los aportes pensionales adeudados que relaciona en su decisión.

Por otro lado, pretende la parte ejecutada por intermedio de apoderado judicial, que el Despacho proceda a archivar el proceso ejecutivo laboral, pues indica que al solicitar el estado de cuenta a la entidad ejecutante PORVENIR S.A, se le informó que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA BUITRERA con Nit. 817007250, **no presenta deuda**, por lo que considera que la ejecutada no puede dar cumplimiento a lo ordenado por la segunda instancia.

Al respecto, la prueba aportada por la ejecutada se analizará una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, oportunidad con la que cuentan las partes para presentar la liquidación del crédito.

El Despacho oficiará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A para que con destino a este proceso, se sirva remitir el estado de cuenta de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA BUITRERA con Nit. 817007250 en relación a los siguientes afiliados:

-ROBER MESTIZO SECUE aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco;



-JOSÉ ALEXANDER VILLA VILLA aportes de junio de dos mil doce a marzo de dos mil trece;

-JAMES BARONA AVIRAMA, aportes de junio de dos mil trece (2013) a marzo de dos mil trece (2013) y

-FREIMAR LEANDRO CARO VILLA aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 23 de enero de 2020, dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL instaurada por PORVENIR S.A., en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA BUITRERA.

SEGUNDO: NEGAR por ahora la petición presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por los motivos expuestos en esta decisión.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, tal como lo ordenó el Superior Funcional en providencia del 23 de enero de 2020, únicamente por los aportes pensionales adeudados de los asociados así: **ROBER MESTIZO SECUE** aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco; **JOSÉ ALEXANDER VILLA VILLA** aportes de junio de dos mil doce a marzo de dos mil trece; **JAMES BARONA AVIRAMA**, aportes de junio de dos mil trece (2013) a marzo de dos mil trece (2013) y **FREIMAR LEANDRO CARO VILLA** aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y de la seguridad social, respecto de la liquidación del crédito, de la cual oportunamente se correrá el traslado de Ley.

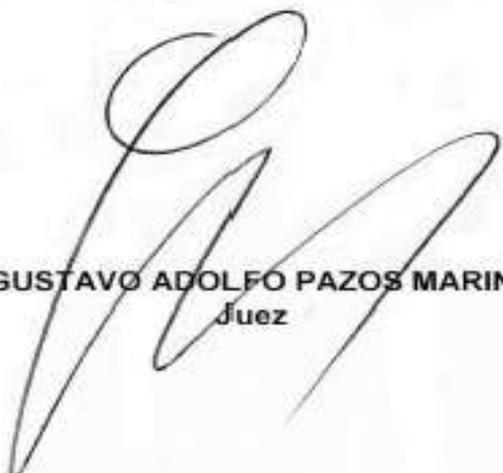
QUINTO: Oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A para que con destino a este proceso, se sirva remitir el estado de cuenta de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA BUITRERA con Nit. 817007250 en relación a los siguientes afiliados: **ROBER MESTIZO SECUE** aportes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco; **JOSÉ ALEXANDER VILLA VILLA** aportes de junio de dos mil doce a marzo de dos mil trece; **JAMES BARONA AVIRAMA**, aportes de junio de dos mil trece (2013) a marzo de dos mil trece (2013) y **FREIMAR LEANDRO CARO VILLA** aportes de diciembre



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de dos mil cuatro (2004) y abril de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 FIJADO HOY, 16 DE JULIO 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO